ORDENANZA Nº 4.301.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Incorpórese como segundo párrafo del artículo 21 de la ordenanza Nº 3.713/06 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Otórgase un cupo de 20 (veinte) Licencias Diferenciales para prestar el servicio a personas con movilidad reducida, rigiéndose para todos los efectos por las disposiciones de la misma**."**

Art. 2º.- Incorpórese a la ficha técnica del artículo 33 de la ordenanza Nº 3.713/06 y modificatorias, lo siguiente:

FICHA TÉCNICA		
Tipología del Vehículo	a) Confort	b) Especificación Técnica del Motor
* Sedan * Country * Weekend	* Capacidad para 5 personas (conductor y 4 pasajeros sentados). * 4 o 5 puertas.	A partir de los 1.300 cc de cilindrada, sin límite de cilindrada máxima.
* Utilitarios	* Contar con sistema mecánico de elevación de rampas para sillas de ruedas y con fijaciones en su interior.	* Para Licencias Diferenciales establecidas en el segundo párrafo del artículo 21.
Las condiciones que presentarán los vehículos en lo que respecta a carrocerías y chasis para la prestación del servicio, serán las que trae de fábrica, siendo prohibida su modificación parcial o total, salvo lo dispuesto para las unidades que prestan el Servicio Diferencial.		

Art. 3º.- Los beneficiarios de estas licencias prestarán el servicio bajo la modalidad de S.U.TRA.P.P.A. AGENCIA, para cualquier persona, priorizando la prestación del servicio siempre a aquellas con movilidad reducida y percibiendo por el mismo igual tarifa.

Art. 4º.- Los vehículos afectados bajo la modalidad Licencias Diferenciales, deberán estar identificados de acuerdo a lo establecido en los Anexos III y IV de la ordenanza Nº 3.713/06 y modificatorias; y conforme lo reglamente el Departamento Ejecutivo.

Art. 5º.- El Departamento Ejecutivo a través de las áreas correspondientes, dará amplia difusión a la prestación de este servicio, notificando a todas las instituciones públicas y privadas, que por la actividad que desarrollan se vinculan a personas con discapacidad motriz que puedan requerir este servicio.

Art. 6º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la promulgación de la presente.

Art. 7º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ordenanza, será imputado dentro del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos en vigencia.

Art. 8º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 22 de setiembre de 2010.